



**Cámara de Comercio
del Sur y Oriente del Tolima**
Por una Región Empresaria y Competitiva



NIT.890705453-9

120

DEVOLUCION DE PLANO

Fecha devolución:20211119

Señor(es)

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO. CRA. 2 N°8-90 OF. 1105 PALACIO DE JUSTICIA. FERNANDO BERMUDEZ
AVILA , SECRETARIO**

9011924756

Número de radicado:219741

Fecha de radicación:20211119

Tipo de trámite:1.- REGMER - MEDIDAS CAUTELARES Y EMBARGOS

Nuc:

Fecha de la abstención. :20211119

Camara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima

Apreciado(s) señor(es)

La Camara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima ha recibido el(los) documento(s) presentado(s) por usted y se permite comunicarle que, el (los) documento(s) de la referencia ha(n) sido revisado(s) de acuerdo con el control formal de legalidad que ejerce la Cámara de Comercio en atención a las normas que regulan los registros delegados, y por lo tanto, se abstiene de registrarlos, ya que no se observan los siguientes requisitos:

MOTIVOS DE DEVOLUCION

1.) Observaciones de la devoluci?n:

2.) El embargo de acciones no es un acto sujeto a registro, Art. 415 del Código de Comercio

j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.:OFICIO 3925 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2021. PROCESO EJECTIVO DE MYRIAM ALICIA PALACINO GARCIA Y OTROS CONTRA SAUL GUILLERMO SANCHEZ SUAREZ Y OTRO RADICACIÓN N°73001-31-03-006-2017-00117-00.
CODIGO DE BARRAS 219741.

Respetados

Señores.

Mediante la presente, me permito informarle que de conformidad con lo que establece la CIRCULAR EXTERNA 02 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2016 de la Superintendencia De Industria Y Comercio en los numerales:

2.1.4.2. Solo procede la inscripción del embargo de los bienes dados en prenda cuando la mutación de estos bienes esté sujeta a inscripción en el Registro Mercantil (establecimientos de comercio, cuotas o partes de interés).

En caso que la mutación de los bienes dados en prenda no esté sujeta a inscripción en el Registro Mercantil, la Cámara se abstendrá de inscribir la medida e informará al juez de tal situación.

Y Según el código de comercio en sus artículos:

Art. 142._ Embargo de acciones. Los acreedores de los asociados podrán embargar las acciones, las partes de interés o cuotas que éstos tengan en la sociedad y provocar su venta o adjudicación judicial como se prevé en este Código y en las leyes de procedimiento.

Art. 195._ Libros de actas y acciones. La sociedad llevará un libro, debidamente registrado, en el que se anotarán por orden cronológico las actas de las reuniones de la asamblea o de la junta de socios. Estas serán firmadas por el presidente o quien haga sus veces y el secretario de la asamblea o de la junta de socios. Asimismo las sociedades por acciones tendrán un libro debidamente registrado para inscribir las acciones; en él anotarán también los títulos expedidos, con indicación de su número y fecha de inscripción; la enajenación o traspaso de acciones, embargos y demandas judiciales que se relacionen con ellas, las prendas y demás gravámenes o limitaciones de dominio, si fueren nominativas.

Art. 415._ Consumación del embargo de acciones. El embargo de las acciones nominativas se consumará por inscripción en el libro de registro de acciones, mediante orden escrita del funcionario competente. El de las acciones al portador, mediante secuestro de los títulos respectivos.

Conforme a lo anterior, el embargo ordenado en el el oficio de la referencia que recae sobre las acciones que tiene el demandado, no es acto sujeto a registro ante cámara de comercio. Siendo sujeto de registro los embargos que recae sobre establecimiento de comercio, cuota o partes de interés.

Los embargos de acciones no son sujetos a registro ante cámara de comercio, si no que sería mediante orden del funcionario competente al representante legal de la sociedad, para que lo registre en el libro de accionistas (art. 415 Código de Comercio), dando cumplimiento a lo ordenado por el Juez.

Por tanto, no es procedente el registro ordenado en el oficio de la referencia.

Esta es una DEVOLUCIÓN DE PLANO y no permite el reingreso de los documentos allegados.

El estado de su trámite puede ser consultado a través del sitio web www.confecamaras.org.co, utilizando el código de barras que aparece en el recibo de caja. Para notificarse personalmente del acto de devolución de plano, el término es dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de este acto en el sitio web indicado. De no ser así se procederá a la notificación por aviso. Contra el presente acto proceden los recursos de: Reposición ante esta Entidad y el de Apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Cualquier información adicional o aclaración con gusto le será suministrada en la oficina de coordinación de P.Q.R's, o por los abogados asesores, en la sede principal de la entidad o directamente en la sede de la Cámara de Comercio donde presentó la solicitud en referencia. En caso de solicitar devolución de dinero del presente trámite debe acercarse a las oficinas de P.Q.R's de la entidad, teniendo cuenta las instrucciones al respaldo de este formato.

Advertencia: si cambia la fecha, número y valor incorporado en el documento reingresado, se entenderá como un nuevo trámite y deberá cancelar nuevamente el dinero y solicitar la devolución del que ya pago.

Cordialmente



Abogado de Estudio
Cámara de Comercio



120

DEVOLUCION DE PLANO

Fecha devolución:20211122

Señor(es)

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO IBAGUE

9005685914

Número de radicado:219743

Fecha de radicación:20211119

Tipo de trámite:1.- REGMER - MEDIDAS CAUTELARES Y EMBARGOS

Nuc:

Fecha de la abstención. :20211122

Camara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima

Apreciado(s) señor(es)

La Camara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima ha recibido el(los) documento(s) presentado(s) por usted y se permite comunicarle que, el (los) documento(s) de la referencia ha(n) sido revisado(s) de acuerdo con el control formal de legalidad que ejerce la Cámara de Comercio en atención a las normas que regulan los registros delegados, y por lo tanto, se abstiene de registrarlos, ya que no se observan los siguientes requisitos:

MOTIVOS DE DEVOLUCION

1.) El embargo de acciones no es un acto sujeto a registro, Art. 415 del Código de Comercio

2°. La sociedad comercial GRUPO EMPRESARIAL SINAI S.A.S, es una sociedad por acciones simplificadas. Según lo prevé el numeral 8 del artículo 28 de Código de Comercio, en concordancia con los artículos 593 y numerales 6 y 7 del artículo 594 del Código General del Proceso, se deben inscribir en la Cámara de Comercio los embargos de bienes sujetos a registro, por lo anterior, no es objeto de inscripción entre otras el embargo de acciones, utilidades etc.

Si esto es así, no sería procedente que esta entidad cameral inscribiera la medida cautelar, debiéndola realizar el gerente de la sociedad comercial en el libro de Accionistas, anotando el día y la hora exacta en que fue notificada dicha orden del Juez.

Lo anterior, a la luz del artículo 415 del estatuto mercantil: Consumación del embargo de acciones nominativas y al portador, que reza lo siguiente:

?El embargo de las acciones nominativas se consumará por inscripción en el libro de registro de acciones, mediante orden escrita del funcionario competente. ??

3°. En los términos del Artículo 98 del Código de Comercio, la sociedad una vez constituida legalmente, adquiere la condición de persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados, siendo ésta la regla que sienta la base de la separación patrimonial entre los bienes y haberes de la persona jurídica que surge con ocasión del otorgamiento de la escritura pública o documento privado de constitución y los que son o continúan siendo de cada una de las personas que celebran dicho contrato, produciéndose por ende una incomunicabilidad de responsabilidad patrimonial del socio por las obligaciones que adquiriera el ente jurídico, excepción hecha de aquellos organizados bajo alguna de las formas societarias en que se impone una responsabilidad solidaria e ilimitada para todos o para algunos socios. El surgimiento de la sociedad como persona jurídica, aun cuando tenga origen en la manifestación de voluntad

de cada una de las personas que como socios concurren a su formación, implica el nacimiento de un sujeto de derechos y obligaciones con plena autonomía frente a tales personas.

Esta es una DEVOLUCIÓN DE PLANO y no permite el reintegro de los documentos allegados.

El estado de su trámite puede ser consultado a través del sitio web www.confecamaras.org.co, utilizando el código de barras que aparece en el recibo de caja. Para notificarse personalmente del acto de devolución de plano, el término es dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de este acto en el sitio web indicado. De no ser así se procederá a la notificación por aviso. Contra el presente acto proceden los recursos de: Reposición ante esta Entidad y el de Apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Cualquier información adicional o aclaración con gusto le será suministrada en la oficina de coordinación de P.Q.R's, o por los abogados asesores, en la sede principal de la entidad o directamente en la sede de la Cámara de Comercio donde presentó la solicitud en referencia. En caso de solicitar devolución de dinero del presente trámite debe acercarse a las oficinas de P.Q.R's de la entidad, teniendo cuenta las instrucciones al respaldo de este formato.

Advertencia: si cambia la fecha, número y valor incorporado en el documento reintegrado, se entenderá como un nuevo trámite y deberá cancelar nuevamente el dinero y solicitar la devolución del que ya pago.

Cordialmente



Abogado de Estudio
Cámara de Comercio

Sede Principal: Cra. 3 Calle 21 B/Belen Pbx: (8) 248 5377 Fax: (8) 2483589 Espinal – Tolima, **Centro de Eventos:** Cra. 3 Calle 21 B/ Belén. Telefax: (8) 248 0295 Cel. 320 8521110 Espinal – Tolima; **Oficinas Delegadas: Melgar – Tolima:** Centro Comercial Paseo la Riviera locales 3 y 4 Tel. 245 0026 Telefax. 245 2957 Cel. 320 8522409; **Chaparral – Tolima:** Calle 9 N°. 9-59 B/ Centro, Tel. 246 0300 Fax. 246 2683. **Cónsul Purificación:** Cra. 9 N° 5 -31 B/ Caicedo y Flores, Tel. 228 0367 Cel. 316 5789422

Web Site: www.ccsurortolima.org.co www.encuentroempresarialcc.com **E-mail:** contactenos@ccsurortolima.org.co

Encuéntrenos en: [Twitter/@ccsurorient](https://twitter.com/ccsurorient) - [Facebook.com/camarasur](https://facebook.com/camarasur) - [Youtube/camaraespinal](https://youtube.com/camaraespinal)